

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto, estarán en vigor los párrafos I y II del artículo 56 del Reglamento N° 210 para la aplicación y ejecución de la Ley sobre Pesas y Medidas, dictado en fecha 20 del mes de septiembre de 1954, publicado en la Gaceta Oficial N° 7761 de fecha 25 de octubre del mismo año y que dicen así:

“Párrafo I.— Queda prohibido usar, en documentos públicos o en convenios bajo firma privada, denominaciones y símbolos de otras pesas y medidas que no sean las correspondientes al Sistema Métrico Decimal, indicadas en los Reglamentos, con las únicas excepciones que las expresadas en el artículo 5 de la Ley N° 3925 sobre Pesas y Medidas, de fecha 17 de septiembre de 1954, so pena de incurrir en las faltas correspondientes establecidas en el artículo 21 de la mencionada Ley.

Párrafo II.— Queda prohibido: fijar o hacer fijar en lugares públicos; carteles o anuncios, publicar o hacer publicar en periódicos del país anuncios, en los cuales sean consignadas denominaciones o símbolos de pesas y medidas, que no sean las correspondientes al Sistema Métrico Decimal, so pena de incurrir en violación de la Ley y ser castigados con las sanciones por ella establecidas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 795, que confirma en sus respectivos cargos a los funcionarios y empleados al servicio de la Corporación Dominicana de Electricidad
(G. No. 7831, del 5 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 795

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de

Electricidad, No. 4115 de fecha 21 de abril del año en curso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Quedan confirmados en sus respectivos cargos los funcionarios y empleados que actualmente prestan servicio en la Corporación Dominicana de Electricidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 796, que sujeta a permiso la importación de arroz
(G. O. No. 7629, del 30 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 796.

VISTA la Ley Nº 2700 del 28 de enero de 1951, que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer por medio de decretos, todas las providencias que estime necesarias para garantizar la estabilidad económica y financiera del país;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La importación de arroz requerirá un permiso especial expedido por la Secretaría de Estado Industria y Comercio, en vista de las solicitudes que le sometan por escrito los interesados.

Párrafo.— En dichas solicitudes se indicarán la cantidad, clase y providencia del arroz que se desea importar, así como